



AYUNTAMIENTO
DE JALOSTOTITLÁN



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR LAS CIUDADANOS P.T. JOSE DE JESUS GONZALEZ GUTIERREZ, C. LILIANA BEATRIZ GUTIERREZ MUÑOZ, LIC. ALDO ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, L.A.E. ROMAN ROMO ROMO Y EL LIC. PEDRO RAMIREZ MARTINEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y PROCURADOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO** RESPECTIVAMENTE. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DE NOMBRE **"LOMS COMERCIALIZADORA S.A DE C.V"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO ISRAEL UGALDE LAZO**, A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CONTRATISTA"**. TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

UNICO-. El pasado día 06 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno en sesión de Ayuntamiento número XC (noventa) en su punto 08 (ocho) se autorizó el suscribir el respectivo convenio con la secretaria de Turismo del Estado con el objeto de obtener los recursos para realizar la obra llamada **"EMBELLECIMIENTO EXTERIOR TEMPLO CENTENARIO SANTUARIO DE GUADALUPE"**.

8.-AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO CON LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DE OBRA LLAMADO: "EMBELLECIMIENTO EXTERIOR TEMPLO CENTENARIO SANTUARIO DE GUADALUPE".

—CONTINUANDO CON EL USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LA INTENCIÓN QUE EXISTE DE PARTE DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN REALIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, REFERENTE A LA REALIZACIÓN DE UNA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA EQUIPAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO EXTERIOR DEL TEMPLO CENTENARIO SANTUARIO DE GUADALUPE, ACTO SEGUIDO SE ABRE EL PERIODO DE DISCUSIÓN EN DONDE SE ESCUCHAN DIVERSOS COMENTARIOS SIENDO TODOS ELLOS A FAVOR DE LA OBRA ANTES MENCIONADO, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE MUNICIPAL P.T. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ SOMETE A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO, ARROJANDO EL SIGUIENTE ACUERDO: CON 09 (NUEVE) VOTOS A FAVOR SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL PLENO LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, Y A SU VEZ LA AUTORIZACIÓN A PRESIDENTE P.T. JOSÉ DE JESUS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SINDICO C. LILIANA BEATRIZ GUTIÉRREZ MUÑOZ, TESORERO L.A.E. ROMAN ROMO ROMO: PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO QUE LLEVA POR OBJETO LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO RELIGIOSO, ASÍ COMO LA OFERTA TURÍSTICA Y CULTURAL GENERAL CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE EQUIPAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO EXTERIOR DEL TEMPLO CENTENARIO SANTUARIO DE GUADALUPE A LLEVARSE A CABO EN LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE 2021.

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 y 4, Numeral 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Jalostotitlán, es un municipio libre, así como una base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2 Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en el artículo 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 15, 38 fracción II, 47 fracción VI 52 fracciones I y II, 53, 54, 61 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los numerales de los ordenamientos municipales correspondientes.

I.3 Que señala como su domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos en el Palacio Municipal S/N en la ciudad de Jalostotitlán, Jalisco.

I.4 Para los efectos legales que correspondan manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: MJJ050101D77

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra, requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: LCO170824T5A.

II. 4.- Que con fecha **09 de agosto del 2021** "EL CONTRATISTA" llevo a cabo la visita al lugar donde se realizaran los trabajos que se describen en la cláusula primera, manifestando que ha inspeccionado debidamente el sitio y los trabajos de la obra citada, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II. 5.- Que ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como ubicación y condiciones de acceso, época del año en la cual se realizaran los trabajos de acuerdo con el programa, obras de protección y señalamiento, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón de costo directo, del indirecto, de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de El Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

II.6.- Que la ejecución de la obra se ajustara al importe establecido en la cláusula segunda, que en ningún caso se considerara que las modificaciones al programa de ejecución formulado motivadas por causas ajenas al Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, derivadas de la incorrecta e ineficiente operación de sus equipos e instalaciones o cualquier otra causa implicaran cambio alguno de los precios unitarios cotizados por el mismo, para los conceptos contenidos en el catálogo correspondiente.

II.7.- Que ha presentado el programa de obra, así como también se apega al presupuesto de la obra motivo del presente contrato.

II.8.- Que cuenta con el siguiente domicilio fiscal: calle andador 5 No. 3234, colonia Batallón de San Patricio, código postal 44300, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"LAS PARTES"

UNICA. - Declaran ambas partes contratantes:

Tomando en cuenta que existe un fin común entre las partes, ambos acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra Pública, de conformidad a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar la obra de nombre: **EMBELLECIMIENTO EXTERIOR TEMPLO CENTENARIO SANTUARIO DE GUADALUPE**, misma que consistirá en embellecer pintando el exterior del templo del santuario de Guadalupe debido al desgaste natural, de conformidad con los presupuestos, calendario de obra, precios unitarios y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio contratista dentro del procedimiento de asignación de obra, los cuales se dan por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -

El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiendo: la cantidad de \$184,800.00 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 57/100 m. n.) al valor de la obra, y la cantidad de \$35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos pesos 73/100 m.n.) al impuesto al valor agregado.

Dicho monto antes mencionado en el párrafo que antecede, será integrado de la siguiente manera, del total antes mencionado el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría correspondiente, estará aportando la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n) y el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco estará aportando la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n), dando un total de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n)

Las partes acuerdan que en caso de que "EL CONTRATISTA" realice trabajos cuyo importe exceda de la cantidad prevista en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" no estará obligado a devolver cantidad alguna a "EL CONTRATISTA".

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 10 (diez) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) y a concluirla alrededor del día 20 (veinte) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) de conformidad con el artículo 17, 19, inciso XX de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el atraso en la entrega del anticipo será motivo de diferimiento, sin modificar el plazo de ejecución, ni el programa de ejecución pactado y formalizar mediante solicitud en vía de informe, la nueva fecha de iniciación de los

trabajos, lo anterior en concordancia a lo preceptuado por el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos más amplios, a presentar la solicitud de reprogramación de inicio, ante el departamento de presupuestos y contratos en un plazo máximo de 30 treinta días naturales a partir de la fecha en que le fue entregado el anticipo por "EL MUNICIPIO", anexando a dicha solicitud, copia del depósito del anticipo otorgado. La falta u omisión de la anterior disposición será motivo para considerar como fecha de inicio la establecida en la orden de trabajo.

De igual forma cuando "EL CONTRATISTA" no otorgue la garantía de los anticipos dentro del plazo previsto en base al artículo anteriormente citado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha previamente establecida en este instrumento.

CUARTA. - ANTICIPOS. -

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO" el 25% como anticipo correspondiente a la cantidad de: \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m. n.), de anticipo para el inicio de la obra; y mismos que se irán amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y se destinará a la adquisición de materiales y pago de la mano de obra, en los términos del artículo 100 de Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA. - FIANZAS:

Las garantías del cumplimiento del contrato y del anticipo deberán otorgarse dentro del plazo que transcurra entre la fecha de asignación y el inicio de la obra señalados.

A) DE ANTICIPO. - "EL CONTRATISTA" otorgara una fianza al contrato a favor y satisfacción de "EL MUNICIPIO", por el importe al 25% del monto estipulado en la cláusula segunda de este contrato, la cual garantice la correcta inversión o devolución del anticipo, fianza que estará vigente hasta que el "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del referido anticipo a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

B) DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar una fianza a favor y a satisfacción de "EL



AYUNTAMIENTO
DE JALOSTOTITLÁN



MUNICIPIO" por valor del 10% diez por ciento del importe total del contrato la fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: la institución afianzadora se obliga a pagar a **"EL MUNICIPIO"** el 10% diez por ciento del importe estipulado en la cláusula segunda de este contrato en caso de que **"EL CONTRATISTA"** incumpla cualesquier obligación a su cargo derivada de este contrato o bien cualquier otra disposición aplicable, debiéndose someter a la competencia de los tribunales de esta ciudad.

C) DE VICIOS OCULTOS. - La garantía por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades debe constituirse por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra pública, y por un término de un año calendario de la recepción de la obra, de acuerdo a la naturaleza y características de la misma.

Dicha fianza estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el término de los trabajos a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**. Una vez concluidos los trabajos en tiempo y forma y recibida por **"EL MUNICIPIO"**, mediante la suscripción del acta de entrega de recepción.

Existirá novación en los alcances de dicha fianza que sirviera para garantizar **los defectos de vicios ocultos** de la obra realizada, misma que tendrá una vigencia por **1 (un) año** a partir de la suscripción del acta entrega recepción, para garantizar la calidad de la obra y cubrir las erogaciones que **"EL MUNICIPIO"** tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la obra materia de este contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, 99, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - PAGO DE CONCEPTOS. -

LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"EL CONTRATISTA"** POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

SEPTIMA. - AUTORIZACION DE TRABAJOS EXTRAS. -

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ SI NO POR CONSENTIMIENTO EXPRESO DE "EL MUNICIPIO", REALIZAR T

RABAJOS CUYO IMPORTE SEA MAYOR AL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA. DE LO CONTRARIO, DE NO EXISTIR DICHA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" LOS TRABAJOS QUE REALICE "EL CONTRATISTA" QUE EXCEDAN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUEDARAN EN BENEFICIO DE "EL MUNICIPIO" SIN DERECHO DE RETRIBUCIÓN A "EL CONTRATISTA".

OCTAVA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. -

CUANDO A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA SE CONSIDERARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A). - SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL MUNICIPIO" ESTARÁ FACULTADO PARA INDICAR POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS A EJECUTAR Y EL PROGRAMA DE OBRA CORRESPONDIENTE, REALIZANDO DICHOS TRABAJOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B).- SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE SEÑALE SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS DE INSUMOS Y RENDIMIENTOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

NOVENA. - PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. -

"EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADA CADA 15 (QUINCE) DÍAS HASTA EL **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SE HARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES; LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRAMITE, ABONANDO A "EL CONTRATISTA " EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA CONTRATADA.

LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPOS, ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS SE ENTREGARÁN EN "EL

MUNICIPIO" Y LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN LAS OFICINAS DE **"EL MUNICIPIO"**; DOMICILIO: en la calle González Hermosillo No. 64, colonia centro, de la ciudad de Jalostotitlán, Jalisco.

DECIMA. - VICIOS OCULTOS. -

CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS, VICIOS, IRREGULARIDADES O CUALESQUIER ANOMALÍA DE LA OBRA DENTRO DE UN AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL MUNICIPIO"** ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ **"EL CONTRATISTA"** POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI **"EL CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE **"EL MUNICIPIO"**, ESTE PODRÁ, CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"** ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA QUINTA.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA, AUNQUE ESTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, ANOMALÍAS, IRREGULARIDADES QUE RESULTEN DESPUÉS DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, Y POR LO TANTO **"EL MUNICIPIO"**, SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS, ASÍ COMO POR LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DECIMA PRIMERA. - REPARACIONES. -

CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE **"EL MUNICIPIO"** ESTE ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PREVISTO EN LA CLAUSULA TERCERA.

DECIMA SEGUNDA. - DAÑOS A TERCEROS. -

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A **"EL MUNICIPIO"** O A TERCEROS, CONFOME AL ARTICULO 149 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTE O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

DECIMA TERCERA. - SUBCONTRATOS. -

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. -

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA. -

"EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL MUNICIPIO" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA POR LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA.

CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y ADEMÁS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN. -

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN AL CONTRATISTA, SE LE DESCONTARÁ EL CINCO AL MILLAR (0.5%) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL **ARTÍCULO 14** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS

MUNICIPIOS, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS QUE REALIZA LA DEPENDENCIA DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMA SEPTIMA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. -

ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA EN EL LUGAR DE ESTE O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

DECIMA OCTAVA. - RESIDENTE DE OBRA. -

POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LOS REPRESENTA Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL MUNICIPIO" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA. - VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA. -

"EL MUNICIPIO" VERIFICARÁ QUE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA

VIGÉSIMA. - FINIQUITO. -

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A FINIQUITAR ADMINISTRATIVAMENTE LA OBRA, LO CUAL CONSISTE EN ENTREGAR FIRMADAS LAS ACTAS DE RECEPCIÓN Y MINUTA DE OBRA POR LOS FUNCIONARIOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, QUE SE HAYA AMORTIZADO EL TOTAL DEL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO, QUE SE HAYA EJERCIDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, Y SI NO SE EJERCE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SOLICITAR POR ESCRITO LA CANCELACIÓN DEL SALDO POR EJERCER, ESTO DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA AUTORIZADA EN EL CONTRATO PARA TERMINAR LA OBRA. EN CASO DE QUE EXISTIERA RECALENDARIZACIÓN POR CONCEPTO DE DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL ANTICIPO, Y/O PRORROGAS EN TIEMPO PARA TERMINAR LA OBRA AUTORIZADAS MEDIANTE FIRMAS DEL SUPERVISOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO Y EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, PARA ESTE CASO, LA NUEVA FECHA DE TERMINO DE LA OBRA SERÁ LA INDICADA EN LA RECALENDARIZACIÓN Y/O ULTIMA PRORROGA AUTORIZADA. SI NO SE

HICIERA EN EL PLAZO SEÑALADO, "**EL CONTRATISTA**" CUBRIRÁ COMO PENA CONVENCIONAL CONFORME LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. -

"**EL CONTRATISTA**" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA, CUBRIRÁ COMO PENA CONVENCIONAL, EL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) DIARIO, DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA EJERCIDO HASTA TERMINACIÓN Y FINIQUITO DE LA MISMA A SATISFACCIÓN DE "**EL MUNICIPIO**", CUYO MONTO TOTAL NO EXCEDERÁ DEL 10% DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "**EL MUNICIPIO**", NO SEAN IMPUTABLES A "**EL CONTRATISTA**".

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "**EL MUNICIPIO**" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "**EL CONTRATISTA**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. -

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "**EL MUNICIPIO**" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN 2 INCISOS DEL I AL XII DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SI ES "**EL CONTRATISTA**" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y OBTENGA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. -

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "**EL MUNICIPIO**", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 109 NUMERAL 2, FRACCIÓNES DE LA I AL XII DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;

- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Secretaría o ente público;
- III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de la Secretaría o ente público, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;
- VIII. No dé a la Secretaría o el ente público, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Secretaría o el ente público para la ejecución de los trabajos o servicios, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

- 1.- SI **"EL CONTRATISTA"** NO INICIA O TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA.
- 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA O INCOMPLETA POR **"EL MUNICIPIO"**.
- 3.- SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR **"EL MUNICIPIO"**.
- 4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE **"EL MUNICIPIO"**.
- 5.- SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 6.- SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE **"EL MUNICIPIO"**.
- 7.- SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"EL MUNICIPIO"** Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR. LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.
- 8.- SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE **"EL MUNICIPIO"** NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 9.- CUANDO **"EL CONTRATISTA"** ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LA OBRA.
- 10.-CUANDO **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLA CON CUALESQUIER OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO O DE CUALESQUIER DISPOSICIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

VIGÉSIMA CUARTA. - PAGO POR RESCISIÓN. -

SI **"EL MUNICIPIO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE **"EL MUNICIPIO"**, HASTA EL MONTO DE LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUINTA.

VIGÉSIMA QUINTA. - RECEPCIÓN DE OBRA. -

"EL MUNICIPIO" RECIBIRÁ LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MAS TARDAR EL DÍA 20 (VEINTE) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO, LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C) CUANDO "EL MUNICIPIO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", Y LIQUIDARA EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

D) CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

E) "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE EN NINGÚN CASO SERÁ POSTERIOR A LA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA TERCERA.

AL TERMINO DE LA OBRA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

VIGESIMA SEXTA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. -

SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL MUNICIPIO" A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DESCONTARÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR "EL MUNICIPIO", Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA QUINTA, SEGÚN CORRESPONDA.

VIGESIMA SEPTIMA. - REINTEGRO DE ANTICIPO. -

CUANDO POR CAUSA INJUSTIFICADA O POR RESCISIÓN DE CONTRATO "**EL CONTRATISTA**" DEJASE DE AMORTIZAR EL ANTICIPO OTORGADO, SE SUJETARÁ A LO INDICADO EN ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO LO CELEBRAN SIN COACCIÓN, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE PUDIERA AFECTAR DE NULIDAD LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN EL CONTRATO

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE JALOSTOTITLÁN, JAL. EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021.

"EL MUNICIPIO"

P.T. JOSE DE JESUS GONZALEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LILIANA BEATRIZ GUTIERREZ MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ALDO ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

L.A.E. ROMAN ROMO ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL



LIC. PEDRO RAMIREZ MARTINEZ
PROCURADOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

"EL CONTRATISTA"



EDUARDO ISRAEL UGALDE LAZO
REPRESENTANTE LEGAL DE "LOMS COMERCIALIZADORA S.A DE C.V"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MJCINICIO DE JALOSTOTUTLAN, JALISCO Y LA PERSONA MORAL LLAMADA "LOMS COMERCIALIZADORA S.A DE C.V", REPRESENTADAD POR EL C. EDUARDO ISRAEL UGALDE LAZO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **EMBELLECIMIENTO EXTERIOR TEMPLO CENTENARIO SANTUARIO DE GUADALUPE**

